

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000006 /

Puerto Montt, 03 ENE. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República. y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. La Declaración de Impacto Ambiental "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Río Chanleufu" y su Resolución de Calificación Ambiental N°143/2014.
5. La carta presentada con fecha 13 de octubre de 2017, efectuada por el Sr. Rutilio Vargas Niello, representante legal de Inversiones del Sur Ltda.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

4. Que en carta de 13 de octubre de 2017, efectuada por el Sr. Rutilio Vargas Niello, representante legal de Inversiones del Sur Ltda. expone que la modificación al proyecto corresponde a lo siguiente:
 - 4.1 Que según se detalla en carta el área de reforestación considerada en el plan de manejo de obras Civiles del proyecto en comento, se consta que es el único sector dentro del predio con pradera de alta producción para uso ganadero, indispensable para la explotación del rubro ovino de la empresa.
 - 4.2 Que en vista de lo anterior, y en vista que existen otros sectores factibles por reforestar, se requiere cambiar esta área comprometida por otra que cumpla con los requisitos del Plan de Manejo de Obras Civiles.

5. Que, para despejar en la especie, se analiza lo expuesto en el literal g.3) del artículo 2 del DS 40/2012, en cual menciona:
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

6. Que según lo expuesto por el titular en sus antecedentes, el proyecto consultado no requiere ser sometido al procedimiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en consideración a que la modificación solicitada no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

7. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de los Servicios públicos competentes que por sus facultades y competencias pudieran autorizar o denegar la autorización final sobre este proyecto conforme a lo establecido en su normativa sectorial.

8. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 13 de octubre de 2017. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico **ID: Perti-2018-8**.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones o medidas descritas por el Sr. Rutilio Vargas Niello, representante legal de Inversiones del Sur Ltda. presentada mediante carta del 13 de octubre de 2017 relativo a la modificación del "área" a reforestar del proyecto "**Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Río Chanleufu**" la cual se hace mención en la RCA 143/2014, no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en consideración a que la modificación solicitada no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales ya evaluados del proyecto, concluyéndose de que no se requiere que en forma previa, esta modificación del proyecto sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
 Región de Los Lagos

LFAB/Ifab

Distribución:

- Sr. Rutilio Vargas Niello, representante legal de Inversiones del Sur Ltda.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF, Región de Los Lagos

c/c

Archivo SEA, Región de Los Lagos.

Archivo Repositorio de Pertinencias (N°Perti-2018-8)



CARTA: N° 000008

Puerto Montt, 03 ENE. 2018

Sr. Rutilio Vargas Niello
Inversiones del Sur Ltda.
Osorno

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 13 de octubre de 2017 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/Ifab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (Perti - 2018-8)



OF. ORD. : N° 000008 /

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, 03 ENE. 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del efectuada por el Sr. Rutilio Vargas Niello, representante legal de Inversiones del Sur Ltda. , relativo a un cambio de área a reforestar asociado al proyecto "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Río Chanleufu", calificado mediante RCA 143/2014.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
 -Repositorio de Pertinencias (Perti N°2018-8)